

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

**La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y
delegatarias y,**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0041-2019 del 06 de marzo de 2019, se otorga una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, para uso doméstico, por una vigencia de 10 años, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, con NIT: 900.121.955-2, a través de su representante legal señor CARLOS JOSÉ ZULUAGA OCHOA, identificado con I cédula de ciudadanía N° 3.585.348, en un caudal total de 0.364 L/seg, distribuidos de la siguiente manera: fuente “la Primavera” para uso doméstico 0.182 L/seg y de la fuente “ El Alto del Cuatro” para uso doméstico de 0.182 en beneficio de la Asociación antes mencionada, ubicada en la vereda La Candelaria del municipio de San Roque, Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado RE-0026-2020 del 20 de abril de 2020, se modifica el artículo primero de la resolución con radicado N° 135-0041-2019 del 06 de marzo de 2019, quedando de la siguiente manera.

“ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico por un periodo de tiempo de diez (10) años, a la Asociación de Usuarios del Acueducto y del Alcantarillado de la vereda La Candelaria del Municipio de San Roque Antioquia, con número de identificación tributaria nit: 900121955-2 en un caudal de 0.57 L/seg, distribuidos de la siguiente manera: Fuente La Primavera para uso doméstico 0.13 L/seg y de la fuente el Alto del Cuatro 0.44 L/seg, en beneficio de la Asociación de Usuarios del Acueducto y del Alcantarillado de la vereda La Candelaria del Municipio de San Roque Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Asociación de Usuarios del Acueducto y del Alcantarillado de la vereda La Candelaria del Municipio de San Roque, para que dé cumplimiento a lo siguiente. Presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas en la fuente la Primavera y el Alto el Cuatro. Presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua, según lo establecido en el formato FT.A 51_ Formulario _ ahorro uso eficiente del agua acueductos V.04, el cual se anexa.

Respetar el caudal ecológico, en el sitio de captación y conducir los sobrantes mediante tubería a la misma fuente, para prevenir la erosión del suelo.

Buscar fuentes alternas con oferta hídrica suficiente para suplir a las de 10 suscriptores, esto teniendo en cuenta la disponibilidad de las Fuentes la Primavera y Alto el Cuatro, ya que no es suficiente para conectar más suscriptores

Concertar con el dueño del predio, y establecer un cerco de como mínimo 10 mts a lado y lado de la fuente y realizar el aislamiento, para evitar el ingreso de ganado la fuente.

ARTICULO TERCERO: *Trasladar usuarios de la fuente La Primavera a la fuente el Alto el Cuatro, dado que la fuente La Primavera se encuentra sobrecargada. “*

Que mediante radicado N° CE-08117-2024 del 16 de mayo del 2024, La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, con NIT: 900.121.955-2, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE DEL VALLE SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039.454.184 de Sabaneta, solicitó ante CORNARE la **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la resolución N° 135-0041-2019 del 06 de marzo de 2019 y modificada mediante RE-0026-2020 del 20 de abril de 2020, para uso doméstico, a derivar de las fuentes denominadas “La Primavera” y “El alto del cuatro”, en el sentido de modificar el caudal inicialmente otorgado:

Que mediante Resolución RE-00338-2024 del 01 de febrero de 2024, SE ADOPTÓ EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución N° 135-0041-2019 del 06 de marzo de 2019 y modificada mediante RE-0026-2020 del 20 de abril de 2020, solicitado por La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, con NIT: 900.121.955-2, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE DEL VALLE SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039.454.184 de Sabaneta, para uso doméstico, a derivar de las fuentes denominadas “La Primavera” y “El alto del cuatro”, en el sentido de modificar el caudal inicialmente otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-08117-2024 del 16 de mayo del 2024 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Regional Porce Nus y en la Alcaldía Municipal de San Roque, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nus

Expediente: 056700231900
Proyecto: Paola A. Gómez
Fecha: 17/05/2024
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales